

SAI 184-2019 (1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y veintiún minutos del día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las veintiún horas y cincuenta y siete minutos del día catorce de agosto de dos mil diecinueve, por [REDACTED] por medio de la cual requiere:

"Conociendo las relaciones bilaterales y multilaterales de El Salvador con otros países"; entonces, requiero saber cuáles son los convenios que se tienen con estos países o en qué medio podemos conocer u obtener información sobre esto.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener información respecto de las relaciones diplomáticas entre el Estado de El Salvador con otros países. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que

podiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. Al respecto, la Dirección General de Política Exterior remitió cuadro consolidado con las relaciones diplomáticas existentes entre El Salvador y otros países, haciendo un total de 141. Documento que se remite adjunto a la presente resolución.

IV. Consecuentemente, conforme a antecedente administrativo, habiéndose comprobado por la Dirección General de Política Exterior que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la información en documento adjunto.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las veintiún horas y cincuenta y siete minutos del día catorce de agosto de dos mil diecinueve por [REDACTED].
2. *Entréguese* al ciudadano la información conforme a la solicitud de acceso a la información.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.

""""""""""RUBRICADA""""""""""